



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 594  
RADICADO N° 2022-00255-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GILDARDO ANTONIO RESTREPO URAN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se pasa a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Verificado el escrito de demanda, se encuentra que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto por las razones que pasan a exponerse.

De acuerdo a las reglas de competencia, conforme a lo que regula el artículo 11° del CPTSS, “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

Para el asunto bajo examen se encuentra que de los documentos allegados con el expediente digital, esta dependencia judicial no está llamada a conocer de la presente demanda ordinaria laboral, en primer lugar, porque si bien la parte demandante no aportó con el escrito inicial el Certificado de Existencia y Representación de la AFP, el Despacho procedió a descargarlo e incorporarlo al expediente, pudiéndose evidenciar que el domicilio de PROTECCIÓN S.A. es Medellín, y el domicilio principal de Colpensiones es Bogotá; en segundo lugar, porque la reclamación administrativa a PROTECCIÓN S.A. se efectuó en las oficinas de la AFP del Centro Comercial Mayorca, ubicado en el Municipio de Sabaneta y la reclamación administrativa a COLPENSIONES se efectuó en el Municipio de Medellín.

En consecuencia, se rechazará la demanda por las razones enunciadas, y en virtud del fuero de elección que le asiste al demandante, se REQUIERE a la activa para que en el término de cinco (5) días informe la ciudad de elección de trámite de la demanda, estas son, Medellín, Envigado (Ant) o Bogotá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GILDARDO ANTONIO RESTREPO URAN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en virtud de las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO – REQUERIR a la activa para que en el término de cinco (5) días informe la ciudad de elección de trámite de la demanda, estas son Medellín, Envigado (Ant) o Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 156

hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4226e35fda5e7da940686cee32f9d08a8e08641a0a63ce217ebf70528200a04d**

Documento generado en 16/09/2022 03:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**